

INFORMACIÓN JURÍDICA NACIONAL



Ley 2125 de 2021. Congreso de Colombia.

[Seguir leyendo](#)

Pág. 2

Se adopta el Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda de Interés Social Rural

Resolución 410 de 2021. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

[Seguir leyendo](#)

Pág. 3

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio precisa aspectos relacionados con las estructuras livianas

Circular 90167 de 2021. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

[Seguir leyendo](#)

Pág. 5

NORMATIVIDAD VIGENTE

Incentivos para la creación, formalización y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres -Ley Creo en Ti -



LEY 2125 DE 2021. CONGRESO DE COLOMBIA.

Mediante la Ley 2155 de 2021, el Congreso de Colombia estableció una serie de incentivos para la creación, formalización y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres creando una Política Pública para el emprendimiento femenino, con el fin de incrementar su capacidad productiva, participación en el mercado, y exaltar su contribución en el desarrollo económico y social del país.

Así las cosas, se establece que el Gobierno Nacional deberá reglamentar en un plazo no mayor a un (1) año, el aspecto procedimental de cada una de las etapas de la política pública, para la cual se buscará la participación de actores públicos, privados, comunidades, organizaciones y grupos sociales en general que desarrollen actividades a favor de la mujer en el país.

La reglamentación de la política pública, estará en cabeza del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el cual diseñará los instrumentos técnicos, administrativos, jurídicos y financieros que se consideren necesarios para la asesoría e implementación de programas y proyectos que contemplen de manera integral, la formalización, el fomento, la financiación y la formación de las mujeres empen-

dedoras, esto, en consonancia con lo establecido en la Ley de emprendimiento 2069 de 2020.

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, deberá elaborar una ruta de atención integral de servicios para las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres, en cumplimiento de los objetivos a establecer, por parte del Gobierno Nacional, mediante la reglamentación.

El financiamiento de la política pública, se realizará a través de los recursos del patrimonio autónomo creado mediante el Decreto Legislativo 810 de 2020, de igual manera las entidades estatales que tenga dentro de sus funciones misionales el fomento al emprendimiento, y de acuerdo con su marco legal, podrán destinar recursos de su presupuesto de inversión para tal fin.

Así mismo, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo podrá concertar y ejecutar programas, planes o proyectos para la profundización de microcréditos, como instrumento de creación, formalización de las microempresas lideradas por mujeres



y de generación de empleo mayoritario a mujeres, directamente con las entidades sin ánimo de lucro y entidades financieras. Para lo cual podrá suscribir convenios marco o particulares para la ejecución de los programas planes y proyectos.

Por otra parte, se otorga el plazo de un año a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- para que elabore una ruta de atención y simplificación de trámites para las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres. El Gobierno Nacional fijará un descuento en la tarifa de inscripción del

registro mercantil y una tasa especial respecto de las operaciones de crédito.

Finalmente, se crea un signo distintivo, como marca de certificación que identifique y genere incentivos para la formalización y el fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres en situación de vulnerabilidad, con lo que se busca la normalización legal de los emprendimientos iniciados antes de la entrada en vigor de la Ley y que no cuentan con un registro mercantil y puedan acceder a los beneficios en materia de créditos y tributarios.

Se adopta el Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda de Interés Social Rural



Foto: Freepik.es

RESOLUCIÓN 410 DE 2021. MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO.

La Resolución 410 del 2021, tiene por objeto adoptar el Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Interés Social Rural - PNVISR; formulado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Ley 890 de 2017, artículo 255 de la Ley 1955 de 2019, artículo 2.1.10.1.1.1 del Decreto 1341 de 2020 y en el marco de la Política Pública de Vivienda de Interés Social Rural. Así las cosas, con la normativa se adoptan los siguientes documentos:

1. Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Interés Social Rural – PNVISR.

2. Anexo A: Cronograma indicativo de soporte sobre estrategias y acciones del PNVISR.
3. Anexo B: Glosario de términos.
4. Anexo C: Documento Técnico de Parametrización.

Así las cosas, como objetivo del Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural, se establece ejecutar la Política Pública de Vivienda Rural a través de la estructuración e implementación de estrategias y acciones, que permitan promover condiciones de vida digna,



disminuir el déficit habitacional cualitativo y cuantitativo, reducir los índices de pobreza y contribuir al desarrollo humano, rural y sostenible. Los objetivos específicos son: i) Diseñar e implementar un instrumento de focalización georeferenciada, con enfoque diferencial y actualizable; ii) Formular lineamientos y parámetros para la construcción y mantenimiento de soluciones habitacionales adecuadas; iii) Estructurar, regular e instaurar un modelo operativo; iv) Promover la participación y el diálogo social en la gestión de los proyectos de vivienda rural en el territorio; v) Desarrollar una estrategia de asistencia técnica y articulación institucional asociada a la VISR, y vi) Establecer e implementar un Sistema de Información, Seguimiento y Gestión del Conocimiento de la Política pública.

Las seis (6) estrategias son: i) Diseño e implementación de una metodología de focalización para el otorgamiento de VISR; ii) Modelo Operativo para la construcción de VISR; iii) Soluciones de VISR adaptables a las regiones y con un componente de saneamiento básico; iv) Estrategia de Relacionamento y Modelo de Acompañamiento social para el desarrollo de proyectos de VISR; v) Acciones para la prestación de asistencia técnica y articulación interinstitucional; vi) Diseño de un sistema de Información, Seguimiento y gestión del Conocimiento. Las anteriores estrategias se desarrollan a través de once (11) acciones.

Ahora bien, con el Glosario de Términos, se pretende orientar en la correcta elaboración para el Plan

Nacional de Construcción que desarrolla la Dirección Rural del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Finalmente, en lo que se refiere Documento Técnico de Parametrización, dicho documento tiene como objetivo establecer y exponer los parámetros mínimos para el desarrollo de VISR a partir de componentes de dimensiones espaciales, técnicas, de confort y de resistencia, entre otros; dando paso al desarrollo de tipologías y módulos de mejoramiento en el marco de un programa arquitectónico base, cumpliendo con la normativa técnica vigente y los requerimientos de accesibilidad como elementos que componen la vivienda rural digna, segura y saludable. Asimismo, se establecieron los siguientes objetivos específicos como parte del documento:

- Identificar variables e indicadores técnicos mediante el análisis de prototipos de vivienda de interés rural ya diseñados y ejecutados.
- Definir una parametrización físico espacial de los componentes arquitectónicos utilizados en el diseño de soluciones habitacionales de vivienda rural.
- Especificar las características de los diversos espacios arquitectónicos que conforman la VISR.
- Desarrollar modelos de implementación de la parametrización mediante tipologías de soluciones habitacionales – vivienda nueva y mejoramiento- no vinculantes en el marco de la formulación de la PPVISR

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio precisa aspectos relacionados con las estructuras livianas



CIRCULAR 90167 DE 2021. MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO.

En atención a las múltiples consultas presentadas ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en materia de estructuras livianas, la Cartera procedió a derogar las Circulares No. 3000-E2-35743 de 2004 y 3000-E2-53891 de 2004, expedidas por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y establecer las siguientes precisiones:

1. Si se pretende adelantar una construcción que necesite cimientos, soporte cargas gravitacionales, genere detrimento en el terreno, su comportamiento dinámico corresponda al de una edificación convencional y su uso primordial sea la habitación u ocupación por seres humanos, se requerirá que ésta cumpla con las normas de construcción sismo resistente -Ley 400 de 1997 y Norma Sismo Resistente NSR-10, o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan- y adelantar el trámite de licenciamiento urbanístico -Ley 388 de 1997, Decreto 1077 de 2015, y las Resoluciones 462 y 463 de 2017 expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan- con el fin de no poner en peligro la vida y bienes de las personas, así como garantizar la seguridad de quienes lo habitan.

En caso contrario, si se trata de una estructura liviana cuyo comportamiento dinámico difiere del de

una edificación convencional, está por fuera del alcance o no cumplan alguno o ningún requisito del Reglamento NSR-10, o la norma que la adicione, modifique o sustituya, y su uso primordial es distinto a la habitación u ocupación por seres humanos, no requerirá previa a su instalación y/o ensamble de la obtención de una licencia de construcción.

2. Teniendo en cuenta lo expuesto en el punto anterior, si las estructuras livianas se caracterizan por: (i) estar soportadas y amarradas con materiales livianos; (ii) son fácilmente instalables y desmontables en cualquier tiempo y lugar; (iii) no generan detrimento en el terreno; y (iv) su comportamiento dinámico difiere del de edificaciones convencionales, no se sujetarán al cumplimiento de la Norma Sismo Resistente, y por ende, no requerirán de la obtención previa de una licencia de construcción para su instalación y/o ensamble. Dentro de estas estructuras se encuentran las siguientes:

a. ESTRUCTURAS LIVIANAS EN EDIFICACIONES: Corresponde a la instalación y/o ensamble de estructuras livianas tales como pérgolas retráctiles, toldos, cobertizos, carpas, casetas, tiendas, cubiertas o similares.

En todo caso, para la instalación y/o ensamble de estructuras livianas en edificaciones, zonas comunes de uso exclusivo, antejardines, azoteas,



terrazas, retiros, fachadas, aislamientos, sótanos y patios, se deberá cumplir con: a) Las normas referentes al uso y aprovechamiento del suelo del respectivo municipio o distrito. b) Los reglamentos de propiedad horizontal y las normas que regulan los servicios públicos domiciliarios. c) La prevención de daños que se puedan ocasionar a terceros, y en caso de que se presenten, responder de conformidad con las normas civiles que regulan la materia. d) La verificación de las condiciones de seguridad ante vientos, lluvias, granizo, sismos e incendios.

b. ESTRUCTURAS LIVIANAS EN ACTIVIDADES DE ZOOTECNIA E INVERNADEROS: Corresponde a las estructuras destinadas a actividades de zootecnia -reproducción, cría, refugio, selección o ceba de animales tales como galpones, corrales, porquerizas, establos y similares-, así como al desarrollo de actividades de invernaderos -recintos, áreas o espacios para proteger los cultivos de las inclemencias del clima y/o mantener condiciones ambientales adecuadas para favorecer el cultivo de plantas-.

En todo caso, para la instalación y/o ensamble de estructuras livianas en actividades de zootecnia e invernaderos se deberá cumplir con: a) Las normas referentes al uso y aprovechamiento del suelo del respectivo municipio o distrito, las normas agrícolas y ambientales para el caso de las actividades de zootecnia e invernaderos, y demás disposicio-

nes vigentes. b) La obtención previa de los permisos, licencias o autorizaciones ambientales que sean necesarios para el desarrollo de la actividad de zootecnia o invernaderos, conforme lo determine la normativa ambiental vigente. c) La prevención de daños que se puedan ocasionar a terceros, y en caso de que se presenten, responder de conformidad con las normas civiles que regulan la materia. d) La verificación de las condiciones de seguridad ante vientos, lluvias, granizo, sismos e incendios, así como amenazas de inundaciones y movimientos en masa.

c. ESTRUCTURAS LIVIANAS EN PARQUES Y ÁREAS RECREATIVAS: Corresponde a las estructuras destinadas a actividades de entretenimiento o recreativas como circos, equipos inflables y parques de diversión.

En todo caso, para la instalación y/o ensamble de estructuras livianas en actividades de entretenimiento o recreativas se deberá cumplir con: a) Las normas referentes al uso y aprovechamiento del suelo del respectivo municipio o distrito. b) La obtención previa de los permisos, licencias o autorizaciones de funcionamiento a que haya lugar. c) La prevención de daños que se puedan ocasionar a terceros, y en caso de que se presenten, responder de conformidad con las normas civiles que regulan la materia. d) La verificación de las condiciones de seguridad ante vientos, lluvias, granizo, sismos e incendios.



Foto: Freepik.es

SABÍAS QUE...

Julio de 2021 fue el mejor mes para la compra de vivienda



Foto: Freepik.es

COMUNICADO DE 05 DE AGOSTO DE 2021. MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, manifestó que la compra de vivienda nueva en Colombia pasa por uno de los mejores momentos de la historia, esto, en razón a las cifras reveladas por empresa del sector inmobiliario para el mes de julio. Señalando que, para el segundo semestre del año en curso se prevén buenos resultados para el sector.

Para el mes de julio, los colombianos adquirieron 19.126 unidades VIS y No VIS en el país, con un incremento de 30% frente a julio de 2020. Con esto, el mes de julio de 2021 alcanza el récord histórico para un séptimo mes del año.

De igual manera, el impulso al sector sigue siendo generado por la vivienda de interés social al alcanzar las 14.190 unidades, cifra histórica para un mes de julio. A su vez el sector no VIS, comercializo 4.936 unidades comercializadas, lo cual refleja un incremento del 26% frente al mes de julio de 2020.

Este avance en la reactivación del sector edificaciones, es un importante aporte al crecimiento de la economía del país y en la generación de empleo, ya que de acuerdo con cifras del DANE en junio de 2021, el sector edificador ocupó a 941.000 trabajadores, creando 122 mil puestos de trabajo más que en el mismo mes del año pasado.

Condiciones de uso

La Cámara Colombiana de la Construcción procura que los datos suministrados en la serie titulada "Informe Jurídico", publicada en su página web y/o divulgada por medios electrónicos, mantengan altos estándares de calidad. Sin embargo, no asume responsabilidad alguna desde el punto de vista legal o de cualquier otra índole, por la integridad, veracidad, exactitud, oportunidad, actualización, conveniencia, contenido y/o usos que se den a la información y a los documentos que aquí se presentan.

La Cámara Colombiana de la Construcción tampoco asume responsabilidad alguna por omisiones de información o por errores en la misma, en particular por las discrepancias que pudieran encontrarse entre la versión electrónica de la información publicada y su fuente original.

La Cámara Colombiana de la Construcción no proporciona ningún tipo de asesoría. Por tanto, la información publicada no puede considerarse como una recomendación para la realización de operaciones de construcción, comercio, ahorro, inversión, ni para ningún otro efecto.

Los vínculos a otros sitios web se establecen para facilitar la navegación y consulta, pero no implican la aprobación ni responsabilidad alguna por parte de la Cámara Colombiana de la Construcción, sobre la información contenida en ellos. En consideración de lo anterior, la Cámara Colombiana de la Construcción por ningún concepto será responsable por el contenido, forma, desempeño, información, falla o anomalía que pueda presentarse, ni por los productos y/o servicios ofrecidos en los sitios web con los cuales se haya establecido un enlace.

Se autoriza la reproducción total o parcial de la información contenida en esta página web o documento, siempre y cuando se mencione la fuente.

Presidente Ejecutiva:

Sandra Forero Ramírez

Directora Jurídica y de Regulación Técnica:

Natalia Robayo Bautista

Coordinación de Estudios Jurídicos:

Camilo Daza Vega

Investigadores Jurídicos:

Camilo Labrador Moreno

Juan Felipe Portela Urazan

Ludwing Fabián Abril Granados

Diagramación:

Carlos A. Gómez R.

